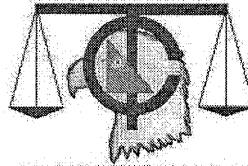




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **291**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“AÑO 2010 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO”

USHUAIA, **13 OCT 2010**

VISTO: El Expediente Letra T.C.P. V.L. N° 211/2010, caratulado “S/ RETRIBUCIÓN CONJUEZ ACTUANTE J.A.R. 84/2008”; y

CONSIDERANDO:

Que por Nota Interna TCP VL N° 1460/2010, el señor Vocal Abogado informa al señor Presidente que mediante el dictado de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 37/2010 VL, se ha concluido el Juicio Administrativo de Responsabilidad tramitado en expediente - Letra TCP SL JAR N° 84/2008, caratulado: “JAR 84 S/RECLAMO CASINO STATUS CONTRA RESOLUCIÓN 1412/05”.

Que en dichas actuaciones fue convocado para integrar la Vocalía Legal en carácter de Conjuez el C.P.N. Roberto Juan SERVETTO, ello a efectos de dictar la resolución definitiva que resulta de los artículos 61, 62 y ccs. de la Ley Provincial 50.

Que la citada convocatoria, fue realizada en fecha 23 de Agosto de 2010, habiendo aceptado el cargo mediante Acta de Aceptación de Cargo, de fecha 26 de Agosto de 2010.

Que en consecuencia, su intervención se limitó al dictado de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 37/2010 VL, la cual se emitió en fecha 29 de Septiembre de 2010.

Que habiendo finalizado la tarea que se le encomendara, corresponde dar inicio al procedimiento establecido en el artículo N° 41 de la Resolución Plenaria N° 152/09, a fin de determinar la base de cálculo de su retribución.

Que la citada norma establece que *“Los conjueces designados percibirán, al finalizar sus tareas en cada una de las actuaciones administrativas en las que intervengan, o al cesar o renunciar a las mismas, una compensación o retribución no remunerativa por el total de la labor desarrollada, que será fijada por resolución del Cuerpo Plenario de Miembros, considerando la remuneración básica y el adicional particular denominado “Titulo” correspondiente al Vocal reemplazado sin incluir otros adicionales ni asignaciones familiares, y de conformidad a los porcentajes previstos en el Anexo de la presente en función de las diversas instancias de intervención. Para fijar dicho monto, se tendrán en cuenta las siguientes pautas: a) la naturaleza y complejidad del asunto; b) la labor apreciada por la cantidad, naturaleza y mérito de las resoluciones dictadas a partir de la aceptación del cargo; c) el tiempo empleado y su valoración con respecto a la aplicación del principio de celeridad; d) la trascendencia jurídica, moral y económica que tuviere el asunto para casos futuros. En aquellos casos en que corresponda determinar en forma simultánea las retribuciones correspondientes a actuaciones que estuvieren asignadas a un*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **291**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“AÑO 2010 – BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO”

mismo conjuez, en ningún caso, el monto total a retribuir, aplicando los parámetros precitados, podrá superar el 100% de la remuneración básica y el adicional título, correspondiente al cargo de Vocal del Tribunal. El trámite de liquidación se iniciará con la presentación de la factura por parte del profesional que será acompañada con una nota rubricada por el mismo mediante la cual deje constancia de su posición tributaria”.

Que en efecto, corresponde valorar las diversas pautas que resultan de la norma, en función de la intervención conferida al profesional, ello a fin de fijar el porcentaje a aplicar en la determinación de la retribución, de acuerdo a la escala establecida en el ANEXO-Artículo 41-Resolución Plenaria N° 152/09.

Que por todo lo expuesto, y considerando las fechas en que fue convocado y la intervención limitada a la instancia final del procedimiento, es que resulta procedente fijar la retribución que le corresponde en el porcentaje mínimo que habilita la escala.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente, de conformidad a lo establecido por los Artículos 26° inc. b) y 27° de la Ley Provincial N° 50,

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°: Fijar la retribución que corresponde al C.P.N. Roberto Juan SERVETTO por el total de la labor desarrollada en carácter de conjuez en las actuaciones registradas bajo Expediente TCP SL JAR N° 84/2008, caratulado: “JAR 84 S/RECLAMO CASINO STATUS CONTRA RESOLUCIÓN 1412/05”, aplicando el catorce por ciento (14%) de la escala establecida en el ANEXO -Artículo 41- de la Resolución Plenaria N° 152/09. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°: Notificar al interesado, con copia certificada de la presente y a la Dirección de Administración, con remisión de las actuaciones, ello a los efectos que proceda a practicar la liquidación de la retribución al C.P.N. Roberto Juan SERVETTO, conforme la pauta indicada en el artículo precedente.

ARTICULO 3°: Registrar. Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

T.G. RESOLUCION PLENARIA N° 291 / 2010.-	
Revisó:	
Controló:	
V.B.:	

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”